



UNIVERSIDAD VIÑA DEL MAR

¿SON JURÍDICAMENTE EFICACES LA LIBERTAD ASISTIDA SIMPLE Y LA
LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL, ESTABLECIDAS EN LA ACTUAL LEY 20.084 DE
RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE?

MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS

STEFFANI REYES MIRANDA

Profesora guía: Susana Gática

Viña del Mar, diciembre de 2017

ÍNDICE

1. BREVE RESUMEN DE LA INVESTIGACIÓN PROPUESTA.....	4
2. INTRODUCCIÓN.....	5
3. MARCO TEÓRICO.....	7
3.1 Concepto del derecho.....	7
3.2 Concepto del derecho penal.....	8
3.3 Concepto del derecho penal del adolescente.....	9
4. NORMAS GENERALES.....	10
4.1 Convención de Derechos del niño y su importancia en la aplicación de las sanciones de la ley 20.084.....	10
4.2 Referencias a la ley 20.084 para comprender el marco normativo en que se enmarcan las sanciones a analizar.....	17
5. LA LIBERTAD COMO EJE DE UN CORRECTO SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE.....	18
6. NORMAS ESPECÍFICAS.....	19
6.1. LA LIBERTAD ASISTIDA SIMPLE.....	19
6.1.1 Características.....	19
6.1.2 Objetivo General de esta sanción.....	20
6.1.3 Objetivos específicos de esta sanción.....	20

6.2.	LA LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL.....	21
6.2.1.	Características.....	21
6.2.2.	Objetivo General de esta sanción.....	22
6.2.3.	Objetivos específicos de esta sanción.....	22
7.	ANALISIS DE LAS MEDIDAS PRIVATIVAS Y NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD.....	23
8.	EFICACIA DE LAS MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD A PARTIR DE LA REINCIDENCIA Y REINSERCIÓN SOCIAL.....	35
8.1	La eficacia de medidas no privativas de libertad considerando la Reincidencia.....	35
8.2	La eficacia de medidas no privativas de libertad considerando la Reinserción social.....	37
9.	EFICACIA DE LAS MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD A PARTIR DE LOS PRINCIPALES ACTORES DE LA LRPA.....	38
9.1	El rol del Poder Judicial.....	38
9.2	El rol del Ministerio Publico.....	38
9.3	El rol de la Defensoría Penal Pública.....	39
10.	CONCLUSION PRELIMINAR.....	40
11.	¿TIENEN EFICACIA JURÍDICA O NO ESTAS SANCIONES?.....	41
12.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	46

1 .BREVE RESUMEN DE LA INVESTIGACIÓN PROPUESTA

La presente investigación se titula “¿Son jurídicamente eficaces la libertad asistida simple y la libertad asistida especial, establecidas en la actual ley 20.084 de responsabilidad penal adolescente?” Como podemos apreciar es una pregunta que intentará ser respondida a lo largo de este trabajo y que apunta a la eficacia jurídica de dos tipos de sanciones que se encuentran estipuladas en la ley de responsabilidad penal adolescente vigente en nuestro país. Esta interrogante es el centro del análisis y por ello, como veremos, se hace necesario que conozcamos el marco legal internacional (Convención de derechos del niño) y posteriormente, el marco legal nacional a través del análisis de la actual ley de Responsabilidad penal adolescente en la cual se enmarcan la libertad asistida simple y la libertad asistida especial, sus definiciones, principales características, objetivos, aplicación, evaluación y conclusiones para finalmente dar respuesta a la pregunta inicial.

2. INTRODUCCIÓN

La Libertad Asistida es una de las múltiples sanciones que se encuentran en el actual sistema penal juvenil, que se ha concretado en la ley 20.084. La ley de Responsabilidad Penal Adolescente establece un sistema de responsabilidad para los adolescentes entre 14 y 18 años que violen la ley penal. Su principal objetivo es reinserir a los jóvenes en la sociedad a través de programas especiales; para ello establecen procedimientos, fiscales y defensores especializados, junto con programas de reinserción de los jóvenes, instaurando un amplio catálogo de sanciones.

Finalmente las penas privativas de libertad sólo se establecen para delitos más graves, en concordancia con la Convención de Derechos del Niño, Reglas de Beijing y otros Tratados Internacionales que estipulan que el encarcelamiento o reclusión en centros cerrados será siempre una medida de *ultima ratio* para evitar las consecuencias negativas de la prisión.

La libertad asistida y libertad asistida especial son sanciones que como se verán en el desarrollo de la tesis, son parte de medidas ambulatorias que tienen por finalidad la prevención especial del menor infractor y tienden a que éste se reinserte en la comunidad de forma óptima en contraposición a lo que ocurriría al hacer uso de medidas privativas de libertad, que son más severas y tienen efectos no deseados en los jóvenes, como se expondrá más adelante.

Es menester, para abordar el tema eje, que debemos manejar ciertos conceptos, de esta manera la comprensión que resulte será mucho más acabada, pues resulta necesario aproximarse paso a paso antes de llegar a lo medular.

PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN:

¿Son jurídicamente eficaces la libertad asistida y libertad asistida especial establecida en la ley 20.084?

“Ciertamente, la libertad asistida y libertad asistida especial debieran ser las sanciones principales para delitos graves del adolescente, pues son aquellas que mejores resultados pueden lograr desde una perspectiva preventivo especial, pues no tienen los graves efectos sobre el adolescente que tiene la pena privativa de libertad, si partimos del principio que la libertad es el fundamento básico para la convivencia social y por consiguiente no se puede formar en libertad privando de libertad.”¹

OBJETIVO GENERAL:

Determinar a partir del estudio de las sanciones de libertad asistida simple y especial, si estas son o no jurídicamente eficaces, todo ello a través del análisis pormenorizado y la discusión que se suscita en la doctrina nacional.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Conocer concisamente acerca de la ley de responsabilidad penal adolescente.
- Conectar las sanciones con otros instrumentos normativos como la Convención de Derechos del Niño.
- Disponer de información a través de estadísticas, informes, compendios, y proyectos de investigación que fundamenten la relevancia jurídica de estas sanciones y su efectividad.
- Analizar el desarrollo sistemático de las sanciones de libertad asistida simple y libertad asistida especial
- Concluir si dichas sanciones logran ser eficaces jurídicamente.

¹ BUSTOS RAMÍREZ, Juan: *Derecho Penal del Niño – Adolescente. Estudio de la ley de responsabilidad penal adolescente*, Santiago, Ediciones Jurídicas de Santiago, 2007, p. 54.

3. MARCO TEORICO

Este trabajo de investigación se centra en la libertad asistida simple y especial como alternativas para sancionar a los menores infractores de la ley, sin privarlos de su libertad. Al analizar estas sanciones, se aprecia un tema no menor como es la eficacia o ineficacia de estas sanciones. Para ello se contará con el uso de libros, revistas, artículos, y normativa vigente. Para así tratar de representar a través de varios autores, un pensamiento crítico en cuanto a cómo se articula el sistema penal desde la óptica de dos sanciones.

Para comenzar, trataré conceptos que resultan ser fundamentales para la investigación.

3.1. EL DERECHO: Citando a Bobbio, “para aclarar desde ya, que los conceptos, e incluso las definiciones científicas, sobre el Derecho no pueden ser de carácter restringido, sino de sentido amplio; y que lo importante de los conceptos no es obtener uno absoluto y total, sino uno oportuno”².

El Derecho, “Es fundamentalmente un conjunto de experiencias vividas, que en la mayor parte de los casos son experiencias existenciales de decisiones o de series de decisiones sobre concretos conflictos de intereses”³

“El Derecho con mayúscula es un conjunto de conflictos de intereses, de valoraciones de estos intereses y de equilibrio de los mismos.”⁴

² BOBBIO, Norberto: *Teoría general del Derecho*, Madrid, Editorial Temis, 1993 p. 11.

³ DIEZ PICAZO, Luis: *Experiencias jurídicas y teoría del Derecho*, Barcelona, Editorial Ariel, 1975, p. 7

⁴ *Ibíd.* P.7

3.2. EL DERECHO PENAL:

El Derecho Penal es definido por el académico y penalista Juan Bustos Ramírez como, “aquella parte del ordenamiento jurídico que determina las características del hecho delictivo (lo que comprende la teoría del delito) e individualiza al sujeto que lo realizó (a lo que se dedica la teoría del sujeto responsable), imponiéndole por su hecho una pena y/o una medida de seguridad (lo que abarca la teoría de la determinación de la pena)”⁵

Otra noción de derecho penal dice relación con que este mismo no sería un manojito de normas que los magistrados tienen a su alcance y como parte de su obligación impuesta, usan para castigar a quienes delinquen, sino que iría mucho más allá, pues estas normas que forman parte del sistema penal van dirigidas a la sociedad en su conjunto para que esta sepa que de realizar conductas delictivas recibirá un castigo. El derecho penal también se constituye por principios y valoraciones.

Según el autor Santiago Mir. “La pena dice relación con algo bien particular; hay un trasfondo y es que los seres humanos funcionamos bajo la lógica del miedo. Si sabemos que hay una amenaza de castigo, en la mayoría de los casos vamos a pensar dos veces si actuamos o no, pues no queremos exponernos a sufrir un agravio o perjuicio”⁶.

Como apreciamos, el derecho penal se constituye de hechos, sujetos, y castigos como consecuencia. Hay una idea de prevención, pues se supone que en la medida que un individuo comete un delito, por cierto sabe que hay una consecuencia negativa posterior involucrando un peligro para el ofendido, que incluso puede alcanzando a la sociedad, esto de acuerdo a los bienes jurídicos que ponga en juego. A partir de esta analogía es que no puede tener la misma sanción por ejemplo quitarle la vida a una persona que un robo a un lugar no habitado. Pues la vida es el bien jurídico más importante y prevalece ante la propiedad.

⁵ BUSTOS RAMIREZ, Juan: *Obras completas*, Lima, ARA Editores E.I.R.L, 2004, pp. 513 y ss.

⁶ MIR PUIG, Santiago: *Derecho penal, parte general*, 9º ed., Barcelona, Editorial Repport, 2011, pp 43.

3.3. EL DERECHO PENAL DEL ADOLESCENTE:

El derecho penal juvenil es una de las varias ramas del derecho, y como tal tiene una sistematización diferenciada y especializada, con objetivos que apuntan al adecuado desarrollo de los procedimientos judiciales para los menores de edad, en atención a los Derechos Humanos y las garantías supra legales de los niños. “La justicia penal juvenil debe operar privilegiando el “no contacto” del adolescente con ella misma y, de no ser posible, poniendo rápido término al proceso penal con alguna salida alternativa al juicio”⁷.

El derecho penal juvenil es una rama especializada que opera en prácticamente todas las legislaciones del mundo. Sin duda, países con una mayor tradición jurídica (Estados Unidos, Inglaterra) están un paso más adelante de nosotros y llevan muchos años realizando investigaciones tendientes a arrojar conclusiones que evidencien los resultados de los sistemas penales actuales.

“Un estudio reciente de Bernburg y Krohn demuestra los efectos negativos sobre los jóvenes producto de muchas de las intervenciones oficiales de la justicia penal, que terminan por aumentar la probabilidad de nuevas actividades delictivas de los sujetos estigmatizados. A conclusiones similares arribaron Sampson y Laub, para quienes los contactos con el sistema penal forman parte del proceso de “acumulación de desventajas” de los infractores que, al debilitar aún más sus vínculos sociales, favorecen la continuación o persistencia en el delito. Por último, en el marco del Edinburgh Study of Youth Transitions and Crime, se ha evidenciado que las estrategias desjudicializadoras facilitan también los procesos de desistimiento del delito de los jóvenes. La desjudicialización, por tanto, no sólo evita los efectos negativos del contacto con el sistema punitivo, sino que a su vez genera efectos positivos respecto del control del delito”⁸.

⁷ BERRÍOS, Gonzalo: “La ley de responsabilidad penal del adolescente como sistema de justicia: análisis y propuestas”. En: *Política criminal*, vol. 6, N° 11 (2011), p. 169.

⁸ cf. 2011: 170).

4. NORMAS GENERALES

4.1. CONVENCIÓN DE DERECHOS DEL NIÑO Y SU IMPORTANCIA EN LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DE LA LEY 20.084:

No es una mera idea la que se concretiza en una ley para los menores infractores. La legislación en ningún caso puede ni debe ser antojadiza sino que debe responder a parámetros, a estándares que incluso resultan ser supranacionales como lo son los Instrumentos Internacionales, entre ellos los diversos tratados que Chile ha ratificado y en especial la Convención de Derechos del Niño, en adelante CDN. Desde que en nuestro país se entendió, que los menores de edad que infringían la ley no son meros objetos de derecho, y consecuentemente se abandonó esta idea, es que surge la idea de que son titulares y sujetos de derecho, y solo por el hecho de ser personas es que gozan de Derechos Humanos y, en especial, Derechos del niño.

El resultado de una ley que regule la responsabilidad penal adolescente atiende entonces a diversos aspectos; hay un marco regulador que debe estar estrechamente ligado con las garantías y la protección del menor. Cada elemento debe ser ponderado de la mejor manera pues el conjunto de elementos que componen el sistema de responsabilización penal van en directa relación con las conductas que se quieren evitar y las que se quieren propiciar. Es por esto, que tendremos un adecuado sistema siempre que se integren las diversas características de los menores y se contemple la especial importancia de estas particularidades. Como lo son la edad, inmadurez, inexperiencia, núcleo familiar, procedencia, nivel social, nivel cultural, nivel de escolaridad, etc.

El tránsito al total respeto de los menores de edad como seres que gozan de todos los Derechos Humanos y de especiales derechos en atención a su edad, fue un proceso paulatino que con el tiempo fue tomando más fuerza y adquiriendo importancia en todo el mundo. Sin ir más lejos, un poco más de dos décadas nos separan de este paso tan significativo en cuanto a justicia del menor. “En 1989 se logró contar con una Convención de Derechos del Niño (1989), que fue ratificada por Chile en 1990 junto a otros 57 países,

asumiendo el compromiso de asegurar a todos los niños y niñas (menores de 18 años) los derechos y principios que ella establece, transformándose así en uno de los tratados de Derechos humanos más ratificados de todos los tiempos. Actualmente, hay 191 países que han adherido. Esta Convención es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora a todos los Derechos Humanos, ya sea civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. Los Estados Unidos y Somalia todavía no la han ratificado, pero sí la han firmado, lo cual denota cierto apoyo a sus términos.”⁹

⁹ BUSTOS, Andrea: “Chile y los derechos del niño” [en línea], en: *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile*, (2009), [citado el 2 de noviembre de 2014], <http://www.bcn.cl/de-que-se-habla/chile-derechos-del-nino>

“A continuación, se muestra cuadro resumen con los países latinoamericanos que han adecuado sus sistemas penales a la CDN:”¹⁰

TABLA N° 1

País	Ley	Año
Brasil	Estatuto de la niñez y adolescencia	1990
Honduras	Código de la niñez y adolescencia	1996
Costa Rica	Ley de Justicia Penal Juvenil	1996
Nicaragua	Código de la niñez y adolescencia	1998
Panamá	Régimen especial de responsabilidad penal para la adolescencia	1999
Bolivia	Código del niño, niña y adolescente	2000
Venezuela	Ley Orgánica del niño y adolescente	2000
Paraguay	Código de la niñez y adolescencia	2001
Perú	Códigos de los niños y adolescentes	2002
Ecuador	Código de la niñez y de la adolescencia	2003
Guatemala	Ley de protección integral de la niñez y adolescencia	2003
El Salvador	Ley del menor infractor	2004
Uruguay	Código de la niñez y la adolescencia	2004
Argentina	Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes	2005
Chile	Ley de Responsabilidad Penal Adolescente	2007

¹⁰ SUIL HERRERA, Gian Franco. “Condiciones existentes para la reinserción adolescente del programa libertad asistida y libertad asistida especial del servicio nacional de menores”, Santiago, 2014. p 36.

“En América Latina, se pueden clasificar los sistemas según las sanciones en dos grupos: como medidas socioeducativas o como simples medidas de sanción. La diferencia resulta en ver una oportunidad para conceder derechos y prestaciones básicas (salud, educación) o como una mera restricción de derechos”¹¹. Por lo tanto hay una división profunda, pues mientras unos países ya gozan de estatutos jurídicos modernos que reconocen derechos y deberes de los adolescentes, hay otros países que siguen tratando a los menores como seres humanos que solo tendrían meras expectativas de derechos.

Es producto de la CDN, que diversos sistemas penales se comenzaron a esforzar en desarrollar legislaciones más completas e íntegras, acordes con los tiempos. Se vivió un cambio profundo que significó pasar de ser un sistema tutelar de menores a un sistema garantista. Debemos contextualizar dicho cambio, mencionando que el sistema tutelar tiene sus inicios en Estados Unidos, a fines del siglo XIX y principios del XX, comenzó a tomar más fuerza en nuestro continente. Dicho término se enmarcaba dentro de la antigua Ley de Menores, “este sistema legal condicionaba la responsabilidad penal de las personas de 16 y 17 años a que éstas fueran judicialmente declaradas con discernimiento. Mientras ello no ocurriera, se presumía que los adolescentes eran inimputables penalmente, quedando inicialmente excluidos del ámbito de aplicación del Código Penal. Por el contrario, declarándose que actuaban con discernimiento, les era plenamente aplicable el sistema penal de adultos, con la salvedad que de ser condenados se les debía efectuar una importante rebaja en la duración de las penas. Por su parte, tanto los menores de 16 años (inimputables absolutamente), como aquellos mayores de 16 y menores de 18 años que fueren declarados sin discernimiento –y por tanto, excluidos del ámbito de aplicación del sistema penal de adultos- podían ser objeto de alguna medida de protección de carácter tutelar contemplada en el Art. 29 de la Ley de Menores, como libertad vigilada o internación”¹².

¹¹ SUIJL: *Condiciones existentes para*, p37.

¹² BERRÍOS DÍAZ, Gonzalo: “El nuevo sistema de justicia penal para adolescentes”, en: *Revista de Estudios de la Justicia*, N° 6, 2005, p 162

“La legislación de menores tenía normas evidentemente inconstitucionales y contrarias a las obligaciones internacionales del Estado”¹³. Esto se explica porque no se respetaban las garantías legales ni procesales propias de todo estado de derecho y del debido proceso que debe existir en toda Nación. El antiguo juicio de discernimiento no era coherente con la responsabilización que deben tener los menores por las conductas delictivas. Sin duda deben recibir una sanción, pero adecuada a su edad.

Con el sistema actual, llamado garantista se reconoce al adolescente como un sujeto de derechos, cuya minoría de edad importa la obligación de brindarle una adecuada protección a sus necesidades de desarrollo e inserción social. Su condición de sujeto implica que debe ser considerado responsable de sus actos de acuerdo con su grado de desarrollo como persona, pero en ningún caso de manera igual que un adulto. Nuevamente hacemos mención a la importancia de brindarle especial protección a los derechos de los niños y con la entrada en vigencia de la LRPA en 2004, hubo efectivamente un gran avance en cuanto al respeto de normativas internacionales.

La convención de Derechos del niño fue el puntapié inicial para que años más tarde se aprobara el proyecto de ley que pretendía cambiar el sistema anterior que imperaba en nuestro país y que causaba gran distensión, pues como destacados profesores lo señalaron en su momento, se estaban vulnerando normativas legales y constitucionales.

La CDN, actual instrumento normativo internacional que sirvió para encaminar el proceso de reformas de la justicia penal juvenil, es de gran importancia no solo porque presenta varias directrices, sino porque es el sustento de las sanciones de la ley 20.084. Para reflejar esto debemos destacar dos artículos de la CDN, Artículos 37 y 38 que son la base de la normativa vigente en cuanto a justicia juvenil en Chile: Artículo N° 37 b) Ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevarán a cabo de

¹³ CILLERO, Miguel: *Leyes de menores, sistema penal e instrumentos internacionales de derechos humanos*”, *Sistema jurídico y derechos humanos. El derecho nacional y la obligación internacional de Chile en materia de derechos humanos*, Santiago, Ed. Universidad Diego Portales, 1996, pp 193

conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;

c) Todo niño privado de libertad será tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Artículo 38:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considerare que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad; Todo niño que sea considerado acusado o declarado culpable de haber infringido las leyes tiene derecho a que se respeten sus derechos fundamentales y, en particular, el derecho a beneficiarse de todas las garantías de un procedimiento equitativo, incluso de disponer de asistencia jurídica o de otra asistencia adecuada en la preparación y presentación de su defensa. Siempre que sea posible, se evitará recurrir a procedimientos judiciales y al internamiento en instituciones.

v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción¹⁴

4.2. REFERENCIAS A LA LEY 20.084 PARA COMPRENDER EL MARCO NORMATIVO DE LAS SANCIONES A ANALIZAR:

En la normativa anterior a la ley 20.084, los menores entre 14 y 16 años no eran imputables penalmente, y en el caso de los adolescentes entre 16 y 18 años, se les aplicaba un examen de discernimiento para verificar si estaban conscientes del delito cometido. Si el juez determinaba que había conciencia de ello, el menor era condenado como un adulto y recluido en recintos de gendarmería. De lo contrario, pasaba a los centros del Sename, bajo la figura de protección, sin derecho a defensa gratuita, sin límite de tiempo y sin las garantías de un debido proceso.

Hoy todos los adolescentes entre 14 y 18 años son responsables ante la ley penal, tienen derecho a defensa gratuita y, de ser condenados a encierro, no son derivados a recintos carcelarios adultos sino a centros especiales. Existen sanciones de tres tipos: privativas de libertad; no privativas de libertad y accesorias. Además los jóvenes infractores tienen un conjunto de garantías, tales como acceso a educación y programas de rehabilitación antidrogas y alcohol.

Hoy todos los jóvenes tienen derechos, estos son por mencionar algunos: Conocer el motivo de su

¹⁴ UNICEF: Convención sobre los Derechos del Niño · [En línea en] [citado el 26 de junio de 2015], https://www.unicef.es/sites/www.unicef.es/files/CDN_06.pdf

detención y ver el motivo de la misma, salvo sean sorprendidos flagrantemente. También cabe destacar el ser adecuadamente informado de los hechos que se le imputan, así como de los derechos que le otorga la ley. Los derechos de que gozan los menores son el derecho a guardar silencio, no ser obligado a prestar declaración, ser trasladado ante un juez en el plazo de 24 horas, contar con un abogado de confianza y si no se tuviese el Estado deberá proporcionar uno, si el inculpado esta privado de libertad debe permanecer separado de adultos, debe ser tratado con dignidad no pudiendo ser sometido a castigos corporales, encierros, o cualquier sanción que ponga en riesgo la salud física o mental. Una vez sancionados, los jóvenes tiene derecho a pedir el termino o cambio de pena privativa de libertad por una que puedan cumplir en libertad para favorecer su reinserción social.

5. LA LIBERTAD COMO EJE DE UN CORRECTO SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE:

El principal foco de este trabajo de investigación es la inclinación a medidas que no signifiquen la privación de libertad. Como ya hemos apreciado la libertad es sin duda un Derecho Fundamental, que es inherente a toda persona, por lo que es sumamente importante entender que el transgredir la libertad y privar a alguien de ella es una medida extrema, una de las consecuencias más severas que existen en el catálogo de sanciones disponibles, por ello es que es objeto de preocupación y análisis constante tanto en nuestro país como en la legislación comparada.

“El punto que justifica esta preocupación es que los niños y jóvenes, por su estado de desarrollo, se encuentran en una situación de vulnerabilidad mayor que los adultos, que hacen que los efectos negativos de la privación de libertad sean más profundos y tengan consecuencias que se extiendan por un período más largo en el tiempo. Estas exigencias más altas debieran traducirse en nuestra legislación en mayores restricciones a la procedencia de esta medida, a su duración temporal y a las condiciones de su cumplimiento”.¹⁵ Debe existir por parte del Estado chileno un especial

¹⁵ DUCE, Mauricio: El Derecho a un Juzgamiento Especializado de los Jóvenes Infractores en el Nuevo

respeto por el debido proceso, que como sabemos es un principio legal desarrollado en nuestra Constitución política. El mandato de la ley es muy claro a este respecto y se debe tender siempre a garantizar la libertad, justicia, e imparcialidad. Teniendo esta antesala por cierto el énfasis en la protección de los derechos de los menores expuestos al sistema penal, debe ser aún mayor atendiendo a que son sujetos de derecho distintos a los adultos, con menor desarrollo cognitivo, psicológico, físico, etc. Todo esto porque poseen menor madurez que conlleva a que no se les pueda sancionar como se hace con un hombre medio adulto. Más aún si consideramos que en su mayoría los menores infractores de ley son expuestos desde corta edad a un entorno hostil, generalmente de baja escolaridad, pobreza, precariedad, bajo nivel sociocultural, y en gran proporción víctimas de descuido por parte de sus progenitores o núcleo familiar y en algunos casos abuso de éstos y porque no decirlo, una protección insuficiente del Estado de Chile que ha quedado patente a raíz de múltiples casos conocidos a través de la prensa, y que han venido a mostrar una realidad que se desconocía por gran parte de la población y que ha dejado entrever que se deben introducir cambios y mejoras significativas para que los niños, niñas y adolescentes de nuestro país sean realmente tratados como sujetos de derecho que merecen total respeto y protección y en cuanto a sistema penal se trata, una adecuada sanción.

6. NORMAS ESPECÍFICAS

6.1. LIBERTAD ASISTIDA:

Esta es una sanción no **privativa de libertad**, a través de la cual el adolescente es orientado, controlado y motivado por un delegado, que debe procurar su acceso a programas y otros servicios necesarios para la reinserción. El delegado es el representante de una institución colaboradora acreditada que ha celebrado los convenios respectivos con el Servicio Nacional de Menores (Sename). Este tipo de sanción no podrá exceder los tres años¹⁶.

6.1.1. Características:

Proceso Penal Juvenil Chileno [En línea], en: Política criminal, volumen nº5 (2010) [citado el 25 de marzo de 2017], http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992010000200001#n15

¹⁶ Ley N° 20.084, de Responsabilidad Penal Adolescente, Diario Oficial, Santiago, 28 de noviembre de 2005.

Debe garantizar al joven:

- Asistencia regular al sistema escolar o de enseñanza que corresponda.
- Participación en actividades educativas, sociales, de terapia, promoción y protección de sus derechos y de participación. Pero no todas estas han de incluirse necesariamente en el plan (a diferencia de la enseñanza escolar), es decir, solo si son necesarias.
- Dentro de esta sanción no se habla específicamente de programa de rehabilitación de drogas, pero si genéricamente de “terapias”.
- Actividad de orientación y motivación del delegado

El plan puede incluir:

- Prohibición de asistir a determinados lugares
- Prohibición de acercarse a la víctima, familiares u otros
- Otras condiciones similares

Duración:

- Su duración es de mínimo 61 días y máximo 3 años

La resolución que aprueba el plan debe fijar los encuentros obligatorios del joven con el delegado, y los programas socio-educativos a los cuales está obligado a asistir.¹⁷

6.1.2. Objetivo General:

“Desarrollar un programa de intervención diferenciado y especializado, que impacte en la disminución del riesgo de reincidencia y favorezca la integración social del adolescente”¹⁸.

6.1.3. Objetivos Específicos:

¹⁷ Ley N° 20.084.

¹⁸ DEPARTAMENTO DE JUSTICIA JUVENIL, BASES TÉCNICAS: “Programa de Medidas Cautelares, Salidas Alternativas y Sanciones en el Medio Libre para Adolescentes Infractores de Ley Penal” [en línea], en *SENAME.CL*, (2014), [citado el 24 de noviembre de 2014], http://www.sename.cl/wsenname/licitaciones/p11_22-08-2014/Bases_tecnicas_isla_pascua.pdf, p. 16.

- a. “Diseñar un programa individualizado de intervención basado en las necesidades, motivaciones y recursos específicos de cada adolescente.
- b. Implementar medidas de control y supervisión decretadas por el tribunal, en el contexto de la relación adolescente-delegado.
- c. Implementar procesos de aprendizaje de habilidades sociales, cognitivas, y emocionales que favorezcan el desistimiento de conductas infractoras de la ley. Generar condiciones en el adolescente y en la red para facilitar una inserción social efectiva.
- d. Sistematizar los procesos de intervención con el fin de generar programas de calidad.
- e. Diseñar una estrategia y planificar actividades anuales de autocuidado del equipo.”¹⁹

6.2. LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL:

Artículo 14.- “Libertad asistida especial. En esta modalidad de libertad asistida, deberá asegurarse la asistencia del adolescente a un programa intensivo de actividades socioeducativas y de reinserción social en el ámbito comunitario que permita la participación en el proceso de educación formal, la capacitación laboral, la posibilidad de acceder a programas de tratamiento y rehabilitación de drogas en centros previamente acreditados por los organismos competentes y el fortalecimiento del vínculo con su familia o adulto responsable.”²⁰

6.2.1 Características:

El tribunal aprueba este plan de Intervención Individual y fija la frecuencia y duración de cada intervención, las que tendrán el carácter de obligatorio, para el o la adolescente.

¹⁹ DEPARTAMENTO DE JUSTICIA JUVENIL, BASES TÉCNICAS: “Programa de Medidas Cautelares...”, [en línea], p. 17.

²⁰ Ley N° 20.084.

El delegado a cargo de la orientación, motivación y control del adolescente, deberá informar la inasistencia del adolescente a los encuentros establecidos y las tareas encomendadas a supervisar por el tribunal.²¹

“El adolescente es sujeto a un programa intensivo de actividades socioeducativas y de reinserción social en el ámbito comunitario, que debe incluir:

1. La educación formal.
2. La capacitación laboral
3. Posibilidad de acceder a programas de rehabilitación y tratamiento de las drogas
4. Fortalecimiento del vínculo con la familia o adultos responsables del adolescente²².

6.2.2. Objetivo General:

“Aplicar un programa intensivo y especializado de intervención y de supervisión en el contexto de la sanción decretada por el Tribunal, que favorezca la reinserción social del/la adolescente y su responsabilización frente al delito²³.

6.2.3. Objetivos Específicos:

- a. “Asegurar el control y supervisión intensiva y personalizada del/la adolescente.
- b. Incorporar a los/las adolescentes a un conjunto de acciones estructuradas, que contemplen un proceso de evaluación, planificación de la intervención con objetivos e indicadores, seguimiento y evaluación de egreso.

²¹ Ley N° 20.084.

PISARELLO, Gerardo: “Los derechos sociales en el constitucionalismo democrático” [en línea], en: *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, N° 92 (1998) [citado el 21 de marzo de 2017], <http://info.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/92/art/art7.htm>

²² CORTES, Julio: “Manual sobre la ley de Responsabilidad Penal Adolescente” [en línea], en: *Corporación Opción / UNICEF*, Santiago, (2009).) [citado el 10 de noviembre de 2016], http://www.unicef.cl/unicef/public/archivos_documento/310/Manual_LRPA_Web_c.pdf, p. 36

²³ DEPARTAMENTO DE JUSTICIA JUVENIL, BASES TÉCNICAS: “Programa de Medidas Cautelares...”, [en línea], p.16.

c. Diseñar y aplicar un programa de intervención, individualizado y diferenciado, que contemple los factores de riesgo y vulnerabilidades asociadas a la conducta infractora, así como los intereses, motivaciones y recursos, que favorezcan el desarrollo de cada adolescente.

d. Favorecer el desarrollo de mecanismos de contención, supervisión y apoyo social en los entornos relacionales significativos del/la adolescente.

e. Facilitar la integración social del/la adolescente promoviendo la incorporación a trayectorias educativas, de formación laboral y/o empleo, acorde a sus necesidades, motivaciones y recursos específicos.

f. Generar estrategias que favorezcan el acceso y adherencia del/la adolescente a programas de salud mental y/o tratamientos para el consumo problemático de drogas y alcohol, cuando corresponda.

g. Generar estrategias que favorezcan el acceso y adherencia del/la adolescente a tratamientos para el consumo problemático de drogas y alcohol, cuando corresponda.”²⁴

7. ANÁLISIS DE MEDIDAS PRIVATIVAS Y NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD:

Al entrar en el terreno de las medidas privativas y no privativas de libertad resulta fundamental que la argumentación sostenida involucre todas las variables que conlleva la juventud como etapa de la vida en la cual aún se posee gran inexperiencia y vulnerabilidad. Al estudiar estas sanciones dentro del sistema penal juvenil “ No debemos olvidar que primero son jóvenes, y luego infractores de ley; por tanto, tienen necesidades que provienen de su condición como tales, luego si la adolescencia no es acompañada por su familia y más cercanos, ni apoyada por las instituciones que entregan educación, salud, capacitación, entre otros, el proceso de desarrollo de identidad y proyectos personales de vida se verán dificultados, conllevando a conductas antisociales que deben ser tratados con anterioridad al ingreso del sistema penal de un adolescente, de lo contrario, disponer de todo un sistema adecuado que busque reinsertarlos efectivamente en la sociedad”²⁵.

²⁴ *Ibíd*, p.17.

²⁵ *SUIL: Condiciones existentes para*, p 16

Es prácticamente imposible que al ahondar en estos tipos de sanciones, no usemos instrumentos de medición que nos reflejen con precisión el panorama del sistema penal juvenil desde su implementación. “Uno de los primeros datos relevantes a considerar luego de más de 5 años de implementada la ley de responsabilidad penal adolescente es el nivel de delincuencia. Entre los años 2007 y 2013, de acuerdo a la información entregada por el Ministerio Público mediante sus boletines estadísticos anuales, los porcentajes de ingresos correspondientes a adolescentes imputados por delitos respecto al total de ingresos, son los siguientes:”²⁶

TABLA N° 2: N° de adolescentes que ha ingresado al sistema penal desde 2007 hasta 2013.

Ítem/Año	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
N° de ingresos adolescentes	27.057	55.629	143.922	50.410	55.435	51.862	46.089
Total de ingresos	1.078.307	1.249.434	1.312.362	1.283.083	1.418.718	1.365.474	1.301.138
% de Ingresos adolescentes	2,5%	4,5%	11%	3,9%	3,9%	3,8%	3,5%

Fuente: SUIL HERRERA, Gian Franco. Condiciones existentes para la reinserción adolescente del programa libertad asistida y libertad asistida especial del servicio nacional de menores, Santiago de Chile, 20014, p 21.

A partir de esta tabla, podemos constatar que el nivel de delincuencia juvenil entre el 2008 y 2013 ha sufrido una baja considerable y el promedio es 3.7 %, lo que viene a configurar un problema que pareciera estarse resolviendo y mejorando en cuanto a cifras.

“Las penas privativas de libertad constituyen un porcentaje menor de las condenas aplicadas a los adolescentes (18,3% del total de sanciones, según información de SENAME, y

²⁶,Ibíd, p 21

8,4% según información de la Defensoría Penal Pública y Ministerio Público), lo que refleja que en la práctica se está privilegiando la imposición de penas no privativas de libertad.”²⁷

Como podemos vislumbrar, y según estudios especializados al respecto que nos proporcionan la información antes observada, se aprecia que el porcentaje de uso de las medidas no privativas de libertad, marco dentro del cual se encuadran las sanciones de libertad asistida, es un porcentaje muy alto. Pues esto delata que el sistema estaría pensado para sancionar conductas delictivas ojalá alejadas de centros cerrados que van a aparejar efectos colaterales importantes en los jóvenes.

Como se mencionó antes, sostenidamente se ha demostrado por investigadores de la ciencia penal nacional e internacional, que la privación de libertad debe ser un recurso de ultima ratio; esto significa que se deben agotar todas las posibilidades al condenar a un menor de edad. Debemos tener en consideración, por cierto, que se requiere una sanción frente a una conducta que se aleje del respeto por las leyes, pero no debemos perder de vista que en atención a las mismas leyes y Derechos humanos también debemos respetar los bienes jurídicos de todos los seres humanos incluso aquellos que cometan delitos.

Hoy, en pleno siglo XXI, tenemos un sinnúmero de tratados, normas, leyes, compendios, y convenciones que buscan la protección y resguardo de los Derechos. Basta con ver la Constitución Política o norma Madre que tienen los países para comprender que en su mayoría se asegura, promueve o al menos se habla del respeto por la dignidad de las personas. A partir de un avance sistemático en las judicaturas, se fue estableciendo poco a poco el aseguramiento de ciertas directrices que tendieran a desarrollar el respeto por la dignidad de parte importante de la población, ya sean, los niños, niñas y adolescentes. Fue un trabajo que resultó bastante arduo, pues era impensado que los menores gozaran de una categoría especial y distinta, y se promovieran sus derechos.

²⁷ “Evaluación de las Medidas y Sanciones que se Ejecutan en el Medio Libre del Sistema de Justicia Juvenil” [en línea], en: *Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana Instituto de Asuntos Públicos*, (2010), Universidad de Chile, Santiago, [citado el 24 de noviembre de 2016] https://mail-attachment.googleusercontent.com/attachment/u/0/?ui=2&ik=1376bc47cb&view=att&th=14a13de9ba17e948&attid=0.3&disp=safe&realattid=f_i39pm7ch2&zw&saduie=AG9B_P8mY6GgdDZtq28vRtqlsDEy&sadet=1417692432707&sads=3cLJy880cEOpl_ALfMg3EQ6lpVU, p. 6.

La ciencia penal juvenil entonces ha ido creciendo paso a paso para llegar a lo que hoy es, ya hay un sustento fuerte, que es la base del desarrollo normativo de prácticamente todo el mundo. Chile, sin duda, dio un gran paso al discutir y promulgar un proyecto que más tarde se convertiría en una ley de la República y que creo la ley de responsabilidad penal adolescente en 2004, ley en la cual en atención a la CDN, Reglas de Beijín, y otras, se asegura el respeto, protección, promoción, resguardo de la vida de los menores de edad y la libertad como un derecho imprescindible y que en lo posible no debe ser vulnerado en atención a los efectos nocivos que provoca en los menores y en sus proyectos de vida

A continuación, sanciones que se enmarcan dentro de la ley 20.084, y los porcentajes de menores infractores por cada sanción los primeros 3 años de entrada en vigencia.

TABLA N° 3: Clases de sanciones:

	1° año		2° año		3° año		Total	
	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%
Internación régimen cerrado	238	2,9%	578	3,5%	636	3,6%	1452	3,4%
Internación régimen semicerrado	414	5,0%	643	3,9%	717	4,0%	1774	4,2%
Libertad asistida especial	1752	21,2%	3195	19,5%	3338	18,9%	8285	19,6%
Libertad asistida	1189	14,4%	2295	14,0%	2247	12,7%	5731	13,5%
Servicios en beneficio de la Comunidad	2461	29,7%	5567	34,0%	6583	37,2%	14611	34,5%
Reparación del	25	0,3%	28	0,2%	23	0,1%	76	0,2%

daño causado								
Multa	556	6,7%	974	6,0%	1095	6,2%	2625	6,2%
Amonestación	1580	19,1%	2688	16,4%	2583	14,6%	6851	16,2%
TOTAL	8280	100%	16350	100%	17705	100%	42335	100%

Al observar la tabla N°3 podemos identificar varias cosas, entre ellas que” desde el punto de vista de la distribución de las sanciones aplicadas a los adolescentes, como se observa, el promedio de los tres primeros años de vigencia de la Ley fue de un 90,3% de sanciones no privativas de libertad y un 9,7% de penas privativas de libertad (régimen cerrado, y semicerrado)”²⁸. Estos números no hacen más que mostrarnos que se está acudiendo mucho más a las sanciones no privativas de libertad, pero también podemos vislumbrar que se usan en demasía las sanciones penales como consecuencia de la delincuencia juvenil.

No debemos olvidar los Instrumentos Internacionales con los que contamos, y que por diversos motivos son vinculantes para cada legislación. Sin duda el aspecto psicológico como parámetro para el diseño de las sanciones de menores, debe tenerse en consideración en todo momento. “El encarcelamiento tiene en los menores una repercusión de especial calado, su percepción del tiempo es diferente a la de las personas de más edad. Por lo general sufren más con la separación de su entorno social familiar y al verse abocados a estar solos, sus personalidades están menos formadas que las de los adultos, y por ello están más abiertos al desarrollo. En consecuencia, esto crea necesidades especiales, oportunidades y amenazas singulares para el desarrollo posterior y una sensibilidad especial hacia el encarcelamiento, así como sensibilidad ante los efectos posiblemente negativos de la implementación de la pena de cárcel...La implementación de la pena de prisión, destinada a reconocer la dignidad humana y el principio de proporcionalidad, ha de tomar en cuenta dichas circunstancias (...)”²⁹

²⁸ BERRÍOS: *La ley de responsabilidad penal del adolescente como sistema de justicia: análisis y propuesta*, p.179

²⁹ *Ibíd*, p.171

Citando al autor Gonzalo Berríos, que aborda la implementación de la actual LRPA, y en concordancia con su pensamiento crítico y el de otros diversos autores, la actual ley 20.084 no complace los estándares mundiales ni tampoco satisface los alcances de la Convención de Derechos del Niño. El problema de la libertad asistida y otras sanciones es que se desconocen los criterios que el sistema aplica para imponer una u otra medida o sanción. En la práctica no hay una unificación de tratamientos para optar por una u otra sanción, en parte porque sobre la marcha de la ley se han ido implementando poco a poco más mecanismos sobre todo en la aplicación de la ley.

TABLA N° 4: Distribución por medida, sanción y sexo.

	Femenino	Masculino	Total
CIP - CENTRO DE INTERNACION PROVISORIA	18	460	478
CRC - CENTRO DE INTERNACION EN REGIMEN CERRADO	12	511	523
CSC - CENTRO SEMICERRADO	38	634	672
MCA - MEDIDA CAUTELAR AMBULATORIA	248	1.989	2.237
PLA - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA	215	1.789	2.004
PLE - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL	305	3.718	4.023
PSA - PROGRAMA DE SALIDAS ALTERNATIVAS	216	1.357	1.573
SBC - SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y REPARACION DEL DAÑO	444	2.154	2.598
Total	1.496	12.612	14.108

Fuente: Boletín estadístico anual de los niños (as) y adolescentes vigente en la red Sename. Justicia juvenil primer trimestre año 2014, p 6. [En línea en]

http://www.sename.cl/wsename/otros/bestnacionales/2014/1/BE_INFRACTORES_201403.pdf

Al observar la tabla N°4 verificamos los siguientes resultados: Los programas correspondientes a la sanción libertad asistida (PLA) representan 2.004 casos de un total de 14.108, lo que representa un 14,2 % del 100 %. En cuanto a los programas correspondientes a la sanción libertad asistida especial (PLE) representan 4.023 casos de un total de 14.108, lo que representa un 28.5 % del 100%. Por lo tanto ambas sanciones en su conjunto suman 6.027 casos correspondientes al 42,7 % lo que representa un alto porcentaje considerando que existen otras cinco sanciones más al alcance de la norma. Estos números nuevamente reflejan que el uso de medidas no privativas de libertad está siendo más utilizado en razón de los beneficios que conlleva.

A continuación para acotar más la muestra se ha tomado en consideración sólo la Región Metropolitana como se muestra en la siguiente tabla.

TABLA N° 5: Distribución por medida, sanción y sexo dentro de la Región metropolitana.

		Femenino	Masculino	Total
XIII METROPOLITANA DE STGO	CIP - CENTRO DE INTERNACION PROVISORIA	7	214	221
	CRC - CENTRO DE INTERNACION EN REGIMEN CERRADO	8	182	190
	CSC - CENTRO SEMICERRADO	14	222	236
	MCA - MEDIDA CAUTELAR AMBULATORIA	133	1.052	1.185
	PLA - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA	93	752	845
	PLE - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL	94	1.336	1.430
	PSA - PROGRAMA DE SALIDAS ALTERNATIVAS	29	222	251
	SBC - SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y REPARACION DEL DAÑO	265	897	1.162
	SubTotal	643	4.877	5.520
Total		1.496	12.612	14.108

Fuente: Boletín estadístico anual de los niños (as) y adolescentes vigente en la red Sename. Justicia juvenil primer trimestre año 2014 p. 24 [En línea en]

http://www.sename.cl/wsename/otros/bestnacionales/2014/1/BE_INFRACTORES_201403.pdf

Podemos concluir que la libertad asistida especial ocupa el primer lugar dentro de las medidas más recurrentes, con 1.430 casos del universo de 5.520 de la RM, lo que significa el 25,9 %. Luego observamos que la libertad asistida simple ocupa el 4º lugar dentro de toda la tabla y último lugar dentro de medidas no privativas de libertad, con 845 casos, lo que representa tan solo el 15,3 %. Apreciamos nuevamente que la sanción de libertad asistida simple lidera tanto a nivel nacional como a nivel regional.

A partir de estos datos, las conclusiones son más elocuentes, hay un alza sostenida en cuanto a la primacía de medidas no privativas de libertad, en este sentido hay conformidad pues se estarían respetando las directrices de Beijín junto con la CDN, que refuerzan la idea de acudir a penas restrictivas de libertad solo como último recurso, y considerando en tanto que la integración, resocialización y reeducación de los menores se logra con mayor facilidad cuando estos han estado alejados del frente más duro de la criminalidad penal, esto es, cuando aún no se ha ingresado a los sistemas cerrados.

Al observar la siguiente tabla N° 6 junto con la gráfica, se ha incorporado un elemento extra, este es la edad como dato para cuantificar la conducta delictual entre jóvenes de 14 y más años.

Luego se observa que el programa de libertad asistida (PLA) tuvo a su cargo a 2.632 jóvenes de entre 14 años y mayores de 18 años. En comparación al programa de libertad asistida especial (PLE) que tuvo a su cargo 4.779 jóvenes de entre 14 años y mayores a 18 años, por lo tanto se aprecia que el PLE duplica a su contrapartida. Otra conclusión que arroja esta tabla indica que un porcentaje muy alto de jóvenes infractores supera la mayoría de edad, esto por el artículo 3 de la ley 20.084”³⁰

³⁰ De acuerdo al artículo 3 de la Ley N° 20.084 sobre responsabilidad penal adolescente, la ley se aplicará a quienes en el momento en que se hubiere dado principio de ejecución del delito sean mayores de catorce y menores de Dieciocho años, los que, para los efectos de esta ley, se consideran adolescentes. Es por esta razón, que un adolescente que fue sancionado por un delito a los 17 años, con una duración de su condena de más de un año, el marco regulatorio continua siendo el sistema penal adolescente, y no el de adultos.

Artículo 3.-.- Límites de edad a la responsabilidad. La presente ley se aplicará a quienes al momento en que se hubiere dado principio de ejecución del delito sean mayores de catorce y menores de dieciocho años, los que, para los efectos de esta ley, se consideran adolescentes.

En el caso que el delito tenga su inicio entre los catorce y los dieciocho años del imputado y su consumación se prolongue en el tiempo más allá de los dieciocho años de edad, la legislación aplicable será la que rija para los imputados mayores de edad.

La edad del imputado deberá ser determinada por el juez competente en cualquiera de las formas establecidas en el Título XVII del Libro I del Código Civil.

Por lo tanto un joven que cometió un delito siendo menor de edad, y al cual se le estableció una pena que se termina de cumplir pasados los 18 años, se encuentra dentro del marco del art 3. En la actualidad los jóvenes infractores cumpliendo alguna sanción de la LRPA se han incrementado llegando al 45.6%

TABLA N° 6:

Niños, Niñas y Adolescentes Atendidos - enero a marzo 2014

JUSTICIA JUVENIL

DISTRIBUCIÓN POR EDAD

	- 15 años	16- 17 años	18 y más años	Total
CIP - CENTRO DE INTERNACION PROVISORIA	246	823	221	1.290
CRC - CENTRO DE INTERNACION EN REGIMEN CERRADO	11	197	577	785
CSC - CENTRO SEMICERRADO	29	271	699	999
MCA - MEDIDA CAUTELAR AMBULATORIA	727	1.882	582	3.191
PLA - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA	196	1.045	1.391	2.632
PLE - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL	245	1.461	3.073	4.779
PSA - PROGRAMA DE SALIDAS ALTERNATIVAS	408	1.113	506	2.027
SBC - SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y REPARACION DEL DAÑO	252	1.435	1.620	3.307
Total	2.114	8.227	8.669	19.010

(*)Corresponde a programas prorrogados (DFL 1.385 y programas de apovo), y centros administrados por SENAME bajo la ley de menores.

14- 15 años	11.1%
16- 17 años	43.3%
18 y más años	45.6%
Total:	100.0%

(*)Corresponde a programas prorrogados (DFL 1.385 y programas de apovo), y centros administrados por SENAME bajo la ley de menores.

Boletín estadístico anual de los niños (as) y adolescentes, vigente en la red Sename. Justicia juvenil primer trimestre año 2014, p 133 [En línea en] http://www.sename.cl/wsename/otros/bestnacionales/2014/1/BE_INFRACTORES_201403.pdf

Si se observa el escenario de estas mismas sanciones pero en 2013, se observa que el porcentaje que supera los 18 años de edad equivalía a un 59,9%, según lo muestra la siguiente tabla:

Programas del Subsistema Abierto	14-15 años	16-17 años	Más de 18 años	Total
Programa de Libertad Asistida	176	779	973	1.928
Programa de Libertad Asistida Especial	224	1.177	2.543	3.944
Total	400	1.956	3.516	5.872

Boletín Justicia Juvenil SENAME Tercer Trimestre 2013.

Analizar la eficacia de las normas en comento ya sea libertad asistida y libertad simple, no es un tema menor pues la información de que se dispone es variada, puesto que en el proceso penal hay diversos actores por mencionar a algunos: SENAME, Paz ciudadana, Fiscalía, Ministerio Público, Consejeros técnicos, entre otros. Es así como no hay una unificación de herramientas de medición, solo se cuenta con dos focos que han sido de gran relevancia para dilucidar el panorama actual de la eficacia de las sanciones.

8. EFICACIA DE LAS MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD A PARTIR DE LA REINCIDENCIA Y REINSERCIÓN SOCIAL:

8.1. La eficacia de medidas no privativas de libertad considerando la Reincidencia:

Un elemento que resulta ser indicativo de la eficacia de una sanción penal es sin duda la reincidencia, esta es según la RAE: *Reiteración de una misma culpa o defecto, o también la circunstancia agravante de la responsabilidad criminal, que consiste en haber sido el reo condenado antes por un delito análogo al que se le imputa.*³¹ En términos simples es reincidente quien vuelve a cometer un delito. “De acuerdo al estudio realizado por la Fundación Paz Ciudadana en el año 2010 sobre construcción de indicadores de reinserción social de adolescentes infractores de la ley penal, en la que se evaluaron tasas de reincidencia para el período de seguimiento de un año con datos entregados por el Servicio Nacional de Menores y el Ministerio Público, las menores tasas de reincidencia, se presentan en personas que cumplieron únicamente medida cautelar no privativa de libertad”³².

El menor índice de reincidencia se presenta con mayor fuerza dentro de las medidas cautelares no privativas de libertad, como se vio anteriormente, pero además si se toma el conjunto de programas como se detalla en la tabla se verá que una vez más la libertad asistida lidera en este término y sería entonces eficaz ya que presenta el menor nivel entre sus pares: Programa de libertad asistida especial (PLE) 67,1% para las nuevas causas y el 51,4% para las nuevas condenas, por su parte el Programa de libertad asistida (PLA) 63,2% para las nuevas causas y el 48,4% para las nuevas condenas.

³¹ Disponible en www.rae.es

³² SUIL HERRERA, Gian Franco. Condiciones existentes para la reinserción adolescente del programa libertad asistida y libertad asistida especial del servicio nacional de menores, Santiago de Chile, 20014, p 25.

TABLA N° 7: Porcentaje nivel de reincidencia en programas de Libertad Asistida

Sanción	Nueva Causa	Nueva Condena
Centro de internación en régimen cerrado (CRC)	79,6 %	65,9%
Centro semicerrado (CSC)	83,2%	66,8%
Programa de libertad asistida especial (PLE)	67,1%	51,4%
Programa de libertad asistida (PLA)	63,2%	48,4%
Servicios en beneficio de la comunidad y reparación del daño (SBC)	75,7%	62,0%
Total	70,1%	55,2%

Fuente: Informe Final sobre Construcción de Indicadores de reinserción social de adolescentes infractores de la ley penal. Fundación Paz Ciudadana. Año 2010.

Pese a las dificultades para conseguir información y que esta provenga de acotadas fuentes, el SENAME ha hecho una importante labor, contribuyendo a partir de informes anuales sin ir más lejos, “SENAME mide el porcentaje de adolescentes egresados de programas de sanciones no privativas de libertad que no reingresan a la red por nuevos delitos dentro de 12 meses, obteniendo el año 2012 un 56,01%, siendo levemente superior al 48,8% que presenta el sistema cerrado”³³

³³ SUIL: Condiciones existentes para..., p 26

8.2. La eficacia de medidas no privativas de libertad considerando la Reinserción social:

Al hablar de eficacia no se puede dejar de lado otro concepto fundamental como lo es la reinserción social: *“El proceso y consecuencia de reinsertar o reinsertarse se conoce como reinserción. Reinsertar, por su parte, es la acción de volver a formar parte de un conjunto o grupo que, por algún motivo, se había abandonado. El adjetivo social, por último, está vinculado a la sociedad (el conjunto de seres humanos que comparten cultura e historia).”*³⁴

Así también, la reinserción social es entendida por SENAME desde el año 2005, como la acción educativa compleja e integral, que busca ejecutar acciones de responsabilización, reparación e integración social del adolescente y así limitar los efectos que la sanción privativa de libertad genera en la inserción social de los adolescentes”³⁵.

La reinserción como un proceso permanente en el tiempo, debe conectarse con todos los entes que sustentan la formación de un menor, estos son lugar de procedencia, núcleo familiar, escuela, redes personales etc. Una vez que un joven se ha involucrado en el sistema de responsabilización penal, resulta trascendental que pueda reingresar a la sociedad de la cual forma parte, y que goce de mismos derechos y deberes que el resto de las personas. Más allá de lo deseable e ideal, resulta difícil que este reingreso no traiga consecuencias. Es por ello que “evitar el primer arresto o disminuir al máximo su impacto es importante, ya que está empíricamente demostrada la alta correlación entre la experiencia del primer arresto y la probabilidad de futuros conflictos con la justicia, especialmente si este primer arresto se produce durante la adolescencia, que aumenta hasta cuatro veces la probabilidad de que vuelva a ingresar como adulto al sistema penal”³⁶.

³⁴ Sitio web [Definición de reinserción social - Qué es, Significado y Concepto](http://definicion.de/reinsercion-social/#ixzz3f5ePGBLc) <http://definicion.de/reinsercion-social/#ixzz3f5ePGBLc>

³⁵ SUIL: Condiciones existentes para..., p 26

³⁶ *Ibíd*, p 27

9. EFICACIA DE LAS MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD A PARTIR DE LOS PRINCIPALES ACTORES DE LA LRPA:

9.1 El rol del Poder Judicial: Dentro del poder judicial, pese a haber un régimen especializado que cuenta con un sistema propio y pormenorizado, no se cuenta aún con una rama propiamente tal. A partir de las atribuciones que tiene los jueces de dictar autoacordados³⁷ se han dictado dos tendientes a regular el funcionamiento y procedimiento de ciertos tribunales. Aún cuando por ley los jueces que fallen en casos de la ley 20.084 deben estar especializados, y contar con el requerido manejo, tal mandato no es realmente imperativo. Este órgano ha sido blanco de críticas y estas dicen relación con “la flexibilidad que se entrega a los tribunales respecto a la capacitación de sus jueces”³⁸. No se ha cumplido con las expectativas que se tenían cuando se implementó la ley, y en el transcurso de estos años aún falta mucho por avanzar.

Aun cuando no se ha cumplido del todo el mandato de la ley y los convenios ratificados, este órgano si ha colaborado “mediante el modelo de sala única que resuelve sobre todas las causas de adolescentes que se presente en alguna localidad. En la actualidad, esto se ha implementado en 5 salas de la Región Metropolitana, contemplando un juez, fiscal y defensor especializado, más un coordinador judicial del Servicio Nacional de Menores”³⁹

9.2 El rol del Ministerio público: En cuanto al Ministerio Público, dicha institución creó “la Unidad denominada Responsabilidad Penal de Adolescentes y Delitos Violentos el año 2012, en reemplazo de la Unidad de Responsabilidad Penal de Adolescentes y Violencia Intrafamiliar que terminó siendo absorbida por los delitos de violencia al interior de las familias. Esta unidad está integrada por abogados y psicólogos que tienen como función principal asesorar jurídicamente a los fiscales para los juicios

³⁷ Los autos acordados son normas de carácter general, dictadas por los Tribunales superiores de Justicia (Corte Suprema y Cortes de Apelaciones), tendientes a reglamentar materias relativas al funcionamiento de los Tribunales que no se encuentran lo suficientemente precisadas por la ley y que son necesarias para la buena administración de Justicia. Está de más decir que un Auto Acordado no puede exceder la ley, ni puede resolver asuntos que la Constitución entrega a otros poderes.

³⁸ SUIL: Condiciones existentes para..., p 62

³⁹ *Ibíd*, p 60

orales. Las funciones de contraparte a nivel regional son ejercidas por un abogado asesor experto en la materia”⁴⁰. Siguiendo con los esfuerzos de las otras instituciones estatales, el MP hizo lo suyo al crear también una unidad que tiende a la especialización de los funcionarios y que como consecuencia resolvería la eficiencia en los resultados obtenidos en la responsabilización penal de los menores, empero nuevamente en opinión de una experta, Francisca Wert “hay consenso en que al comenzar a aplicarse esta ley, el Ministerio Público hizo un esfuerzo por capacitar a sus fiscales en materias propias del sistema de justicia juvenil y adecuar sus políticas persecutorias -dirigidas a adultos- para los jóvenes. Sin embargo, estos esfuerzos también se han ido diluyendo, lo que ha implicado una pérdida de los niveles de especialización logrados inicialmente por estos actores”⁴¹.

9.3 El rol de la Defensoría Penal Pública: A partir de la ley 20.084 “se creó una Unidad de Defensa Penal Juvenil, que en un principio dependía directamente del Defensor Nacional. Hoy depende del Departamento de Estudios de la Defensoría Nacional y presta asistencia técnica a los defensores y equipos de defensa juvenil en el país. Hoy se llama Unidad de defensa juvenil y defensas especializadas”⁴² La defensoría como tal tiene a su cargo la protección y defensa de los menores que hayan infringido la ley y que se enfrenten al proceso penal. Al igual que como sucede con el ministerio público, la DPP cuenta con abogados que cuentan con alto nivel de especialización. Pese a la creación de unidades especiales de trabajo el tema de los recursos con que se cuentan hace que la carga laboral llegue a ser excesiva.

⁴⁰Ibíd , p 14

⁴¹ WERT W, Francisca. Duda razonable “El riesgo de la invisibilidad en el sistema de justicia juvenil chileno. En revista 93, Revista de la Defensoría Penal Pública, N° 9, diciembre de 2013, 5° Edición, p 7 [En línea en] <http://www.dpp.cl/resources/descargas/revista93/revista93n9.pdf>

⁴² SUIL: Condiciones existentes para..., p 64

10. CONCLUSION PRELIMINAR:

Al ver las tablas de gráficos en el desarrollo de este trabajo de tesis, se puede apreciar, que hay un estudio de parte de al menos dos o tres instituciones que sistemáticamente muestran los resultados de la aplicación de sanciones y que, como se ha constatado, no hay un criterio unificador. Al crearse una ley, consecuentemente esta se promulgue, publique y se haga conocida por todos, no se debe perder de vista que son muchos los factores que inciden en el correcto cumplimiento de la ley. Debe haber por cierto, un manual o reglamentación adecuada, que haga que su uso sea de fácil acceso y que todos los actores involucrados cuenten con normas mínimas para propender por una parte, a mejorar el sistema y por otro, a hacer un aporte real y efectivo en el escenario en el que se encuentren inmersos. Los datos cuantitativos muestran que las sanciones no privativas de libertad se están usando en gran porcentaje incluso sobrepasando a las medidas privativas de libertad lo que muestra un avance, pero, tal y como lo refleja un entendido en la materia Mauricio Duce “todavía se está bastante lejos de contener un sistema que reconozca y haya desarrollado en profundidad los elementos de especialidad procesal que requeriría un sistema de responsabilidad juvenil de acuerdo a los estándares desarrollados por el derecho internacional de los derechos humanos.”⁴³

Pese a esfuerzos de los actores más representativos de la ley 20.084, que han expandido sus áreas de trabajo para contribuir al desarrollo sistemático de la justicia penal juvenil., aún no se ha cumplido con las directrices del proceso de reforma, pues en palabras de Francisca Wert, jefa del Departamento de Estudios y Proyectos de la Defensoría Penal Pública. “Sin embargo, tras varios años, hoy podemos afirmar que la expectativa de que la vigencia de la ley fuese algo así como el puntapié inicial de una reforma integral que comenzaría a desarrollar un verdadero “sistema” de justicia juvenil se ha visto frustrada, tal como puede observarse desde diferentes perspectivas”⁴⁴.

⁴³ DUCE, Mauricio, “El derecho a un juzgamiento especializado de los jóvenes infractores en el nuevo proceso penal juvenil chileno”, *Política Criminal* Vol. 5, N° 10 (2010), p 1, http://www.politicacriminal.cl/Vol_05/n_10/Vol5N10A1.pdf

⁴⁴ WERT: Duda razonable ...p 5.

11. ¿TIENEN EFICACIA JURÍDICA O NO ESTAS SANCIONES?

Debemos comenzar por conceptualizar:

La eficacia:

El latín *efficacia*, la eficacia es la capacidad de alcanzar el efecto que espera o se desea tras la realización de una acción. No debe confundirse este concepto con el de eficiencia (del latín *efficientia*), que se refiere al uso racional de los medios para alcanzar un objetivo predeterminado (es decir, cumplir un objetivo con el mínimo de recursos disponibles y tiempo)⁴⁵

La eficacia jurídica de una sanción:

Dice relación con el cumplimiento de los fines de ésta. En la medida que una sanción cumpla con la resocialización, menor reincidencia, menor impacto adverso, será mayormente eficaz.

Luego de expuestos las definiciones antedichas, pasaremos a responder afirmativamente la pregunta de tesis, y sustentar la importancia de sancionar con medidas no privativas de libertad a los menores infractores de ley, en especial sancionarlos en caso de ser necesario con las sanciones de Libertad asistida simple y especial. Tomando en especial consideración la reincidencia, medidas privativas deben ser de ultima ratio y la reinserción social del menor.

- **La reincidencia**, cobra mucho valor al analizar los efectos positivos de las sanciones de libertad asistida simple y libertad asistida especial, como efecto no esperado, esto es que el menor no vuelva a delinquir y verse enfrentado nuevamente al sistema de responsabilidad penal adolescente. Al aplicar dichas sanciones las tasas de reincidencia son menores en contraposición a aquellas que si son restrictivas de libertad, como podemos apreciar en el gráfico los porcentajes siguientes:

⁴⁵ PÉREZ PORTO, Julián y MERINO, María: Definición de eficacia [en línea], [citado el 15 de marzo de 2017] (<http://definicion.de/eficacia/>)

Tasa de Reincidencia General por Modalidad de Atención 12 Meses 2009 2010 2011

12 MESES	2009	2010	2011
Centro régimen cerrado	37,84%	47,51%	39,30%
Centro régimen semi cerrado	53,58%	46,71%	50,64%
Programa libertad asisitida	35,69%	35,06%	36,28%
Programa libertad especial	38,32%	30,50%	30,48%
Servicio beneficio comunidad	42,02%	39,84%	34,37%
24 MESES	2009	2010	2011
Centro régimen cerrado	54,58%	68,51%	57,20%
Centro régimen semi cerrado	68,55%	61,43%	67,57%
Programa libertad asisitida	48,64%	50,03%	50,40%
Programa libertad especial	52,10%	42,46%	42,99%
Servicio beneficio comunidad	56,86%	54,25%	49,70%

Fuente: SENAME en Base a Información de SENAINFO, Junio 2015.

La mayor tasa de reincidencia se agrupa en los egresados de centros semi-cerrados de SENAME (2009: 53,58% y 68,55% en 12 y 24 meses respectivamente; 2011: 50,64% y 67,57%), mientras que en la cohorte 2010 la mayor tasa se presenta en los centros cerrados (47,51% y 68,51%).

La menor tasa de reincidencia, en cambio, se observa en la cohorte 2009 para los egresados de programas de libertad asistida, tanto en el periodo de 12 y 24 meses desde el egreso de la sanción índice (35,69% y 48,64% de reincidentes respectivamente). En tanto es en los programas de libertad asistida especial donde se producen las menores tasas de reincidencia (2010: 30,50% y 42,46%; 2011: 30,58% y 42,99% respectivamente).⁴⁶

- Las medidas privativas de libertad deben ser de **última ratio**.

Este tema suscita gran interés tanto en la opinión pública como entre los juristas y profesores que han realizado variadas investigaciones acerca de la efectividad de medidas privativas y no privativas de libertad. Este trabajo de tesis ha intentado argumentar que las medidas privativas de libertad van en desmedro de los menores expuestos al sistema de responsabilidad adolescente, toda vez que estas medidas deben usadas como último recurso, esto respondiendo a principalmente el artículo 26 de la LRPA, a la Convención Internacional de Derechos del niño, ratificada por Chile.

“Sobre la primera afirmación, baste con recordar que en el primer año y medio de aplicación de la LRPA, la privación de libertad de adolescentes ha estado asociada a graves incidentes, que le han costado la vida a varios de ellos, sin olvidar los críticos informes sobre las precarias condiciones de vida, salud, educación y tratamiento socioeducativo existentes en buena parte de los centros de internamiento en régimen cerrado del país; pero aún cuando la privación de libertad no estuviese asociada a consecuencias tan dramáticas –que comprometen la legitimidad del recurso a esa medida-, en cualquier caso se trata de la injerencia más intensa en la esfera de libertades y derechos que contempla nuestro ordenamiento jurídico-penal. Por su parte, en lo que atañe a las expectativas sociales de una reacción enérgica frente a la delincuencia juvenil, precisamente a través de una sanción privativa de libertad, ellas se ven reflejadas en muchas

⁴⁶ Cámara de diputados, Evaluación de la ley 20.084, noviembre de 2015. citado [En línea] en http://www.evaluaciondelaley.cl/foro_ciudadano/site/artic/20150406/asocfile/20150406123747/informe_le_y_20_084_conportada_docx.pdf

situaciones que se dan a diario, como ya se pudo apreciar a propósito de la gran conmoción social suscitada por uno de los primeros casos de homicidio enjuiciados bajo la LRPA, relativo a un adolescente que dio muerte a un joven con un bate de béisbol, especialmente después de que el primer juicio oral lo condenara a una pena de internación en régimen semi-cerrado, condena que finalmente fue anulada y sustituida por otra que le impuso 7 años de internamiento en régimen cerrado, al recalificarse el hecho como un homicidio alevoso. Aunque desde luego esos dos factores de relevancia son completamente asimétricos desde el punto de vista de cualquier criterio normativo (no se puede poner en la misma balanza la violación de los derechos de los adolescentes internos con la demanda social de una pena severa surgida por la ejecución de un grave delito), a tal grado que la certeza de que el primero de esos factores se mantendrá haría imposible justificar en caso alguno la privación de libertad como forma de dar una señal enérgica frente al delito, ambos factores dan cuenta de que, de hecho, la decisión de imponer o no una sanción privativa de libertad es considerada de la máxima trascendencia. Sobre los alarmante reportes publicados durante 2008 acerca de las precarias condiciones de los adolescentes privados de libertad en el país, véase primero el Informe de Unicef “Principales nudos problemáticos de los centros privativos de libertad para adolescentes y secciones juveniles”, dirigido al Ministerio de Justicia, y elaborado a partir de los reportes de los representantes de Unicef en las Comisiones Interinstitucionales de Supervisión de los centros privativos de libertad de adolescentes, presididas en cada Región por el Secretario Regional Ministerial de Justicia, y establecidas por disposición del Reglamento de la Ley N 20.08.⁴⁷

⁴⁷ COUSO SALAS, Jaime Documento de trabajo N°15 Límites a la imposición de sanciones privativas de libertad en el artículo 26 de la LRPA, 2009. [En línea] [Citada el 20 de mayo 2016] en <http://www.biblio.dpp.cl/biblio/DataBank/5282.pdf>

La reinserción social del menor como se expuso en el capítulo 10.2 es un tema profundamente complejo, puesto que es ideal que el menor no se vea expuesto a las sanciones más duras de la LRPA, todo ello porque como se señaló anteriormente una vez que ha sido confrontado con dicho sistema, resulta aún más probable que su índice de reincidencia aumente y que sufra los nocivos efectos de cumplir una sanción en un centro cerrado que no cumple con los estándares mínimos, en muchos casos, y que provocará, que el menor no sea un peligro actual para la sociedad, pero si uno inminente.

12. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

Documentos en línea:

- DUCE, Mauricio, El derecho a un juzgamiento especializado de los jóvenes infractores en el nuevo proceso penal juvenil chileno, *Política Criminal* Vol. 5, N° 10, Santiago de Chile,(2010). http://www.politicacriminal.cl/Vol_05/n_10/Vol5N10A1.pdf
- SENAME, Boletín estadístico anual de los niños (as) y adolescentes vigentes en la red SENAME Justicia juvenil, Santiago de Chile, (2014). 136 pp. http://www.sename.cl/wsename/otros/bestnacionales/2014/1/BE_INFRACTORES_201403.pdf
- WERT W, Francisca. Duda razonable. El riesgo de la invisibilidad en el sistema de justicia juvenil chileno. En: *Revista de la Defensoría Penal Pública*, N° 9, diciembre de 2013, 5° Edición. <http://www.dpp.cl/resources/descargas/revista93/revista93n9.pdf>
- Evaluación de las Medidas y Sanciones que se Ejecutan en el Medio Libre del Sistema de Justicia Juvenil [en línea], en: *Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana Instituto de Asuntos Públicos*, (2010), Universidad de Chile, Santiago,https://mail-attachment.googleusercontent.com/attachment/u/0/?ui=2&ik=1376bc47cb&view=att&th=14a13de9ba17e948&attid=0.3&disp=safe&realattid=f_i39pm7eh2&zw&sadue=AG9B_P8mY6GgdDZtq28vRtqlsDEy&sadet=1417692432707&sads=3cLJy880cEOp1_ALfMg3EQ6lpVU
- PISARELLO, Gerardo: Los derechos sociales en el constitucionalismo democrático [en línea], en: *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, N° 92 (1998) <http://info.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/92/art/art7.htm>

- CORTES, Julio: “Manual sobre la ley de Responsabilidad Penal Adolescente” [en línea], en: *Corporación Opción / UNICEF*, Santiago, (2009). http://www.unicef.cl/unicef/public/archivos_documento/310/Manual_LRPA_Web_c.pdf,
- BUSTOS, Andrea: Chile y los derechos del niño [en línea], en: *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile*, (2009). <http://www.bcn.cl/de-que-se-habla/chile-derechos-del-nino>

Artículos en general:

- BERRÍOS DÍAZ, Gonzalo: “El nuevo sistema de justicia penal para adolescentes”. *Revista de Estudios de la Justicia – N° 6 – Año 2005*. Facultad de Derecho, Universidad de Chile. 31 pp.
- SUIL HERRERA, Gian Franco. “Condiciones existentes para la reinserción adolescente del programa libertad asistida y libertad asistida especial del servicio nacional de menores”. Santiago de Chile, (2014). pp 224.

Libros y monografías:

- BUSTOS RAMÍREZ, Juan: *Derecho Penal del Niño – Adolescente. Estudio de la ley de responsabilidad penal adolescente*, Santiago, Ediciones Jurídicas de Santiago, 2007. pp 220.
- CILLERO, Miguel: *Leyes de menores, sistema penal e instrumentos internacionales de derechos humanos, Sistema jurídico y derechos humanos. El derecho nacional y la obligación internacional de Chile en materia de derechos humanos*, Santiago, Ed. Universidad Diego Portales, 1996.

- BUSTOS RAMIREZ, Juan: *Obras completas. Tomo I*, Lima, Perú, ARA Editores E.I.R.L, 2004, pp. 513
- MIR PUIG, Santiago: *Derecho penal, parte general*. Barcelona, España 9º ed. Editorial Repport, 2011.
- BOBBIO, Norberto: *Teoría general del Derecho*. Madrid, España, Editorial Temis, 1993.
- DIEZ PICAZO, Luis: *Experiencias jurídicas y teoría del Derecho*, Barcelona, España, Editorial Ariel, 1975.

Normas Jurídicas:

- LEY N° 20.084, de RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE, *Diario Oficial*, Santiago, 7 de diciembre de 2005.
- CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. UNICEF [En línea en] https://www.unicef.es/sites/www.unicef.es/files/CDN_06.pdf